



Doce reales.

Sello Tercero, DOS REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

El Capitan Juan de Mendoza y Rioy
fue un hombre que segun forma de deberes
yo, y dice que se le dio un testimonio
de un hombre muerto, de Capellania y
se le hizo el Capitan Jeronimo de los
Rioy Caballero de la Orden de Cala-
ria su sueldo, en quatro de Mayo
año 1636 ante Juan de Auna, el qual
en el Oficio de Cabildo, de donde al pre-
sente, el Escrivano Teniente, Andres
Lendobal, Pido Justicia:

Asi Pido Justicia se sirva mandar conyedo
pedido que se Justicia se
Juan de Mendoza
y Rioy

CA-30 1
CAT 145
DOC 2615
f 3

976

Desede con citacion. Lima, y Abril

1º de 1803

Alto

[Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de
Alto, Alcalde ordinario de esta ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad compare
cer del Sr. D. Cayetano Belon Arce de esta
ciudad en el dia de ruffa

[Faded signature]
[Faded signature]

[Faded signature]

[Faded signature]

De
el
en
lo e
car
pr
añ
don
de
de
18



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

~~Real Cédula de D. Fernando VII.~~

Doy fee que
al comento en
este escrito me
lo entregó con
cargo de q. se
provea como
a hozar de la
dote, y quanto
del día, hoy
de Abril de
1803

Antonio Toledo ~~Abogado~~ con
este escrito me
lo entregó con
cargo de q. se
provea como
a hozar de la
dote, y quanto
del día, hoy
de Abril de
1803
Testimonio con citacion de un nom.
bram. de capellan que hizo D. Juan
de los Rios ad. Genovino de los Rios,
en el año de setecientos treinta
y seis de la Capellania Lega que
Sando Junco Juan Ortiz de Zubildo, en
esta data contra digo en toda for
ma, hari por in respectiva é
infundada, como p. q. el que lo pide
necesita calificar su Personá
y fundan el merito de impedida.

Lo me ha jo por yendo la cita
da Capellania p. posesion legal
y pacifica, mandada dar p. un ju
es competente, en vista de lo que
probado en contradictorio juicio con
D. Tiburcio todo quanto fue neces
ario p. q. la obtare lo que no pudo
efectuarse D. Tiburcio en modo algu
no y sin embargo de haberse pue

Veniendo Summísimo Director Elvir
gan dno que le asistia para la
contradiccion, y el caso de que bu
el ayto autor de oficio aurotenid
en su poder mas de un mes sin
dein lomenon merito de que au
sadan dos rebeloian de sentencia
amifavor, de lo quees visto que
gr. tribunas de duades de lo banoran
cio que le tributan lo maligno
pretende no estar en estado
tribunaten. Y porque asi no se
verifique.

A. V. J. pido y sup. de enira ha en p. comu
cha la solitud referida y man
dan de le denieque el certim. cita
do p. sen asi de jur. que en to neces
sario pmo de.

Antonio Toledo
Francisco y Sages

Enantado. Lima y Abril

16 de 803
Alba

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de Alca
Ald ordinario de esta ciudad, y su Jurisdiccion
on por su Mag. comparecer del D. D. Caye
tano de lon Avesor de la ciudad ene
dia de su fecha

Andrés de...
en su nombre de los reyes del sen

en su nombre de los reyes del sen
de en su nombre de los reyes del sen
de en su nombre de los reyes del sen

de en su nombre de los reyes del sen



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Yo el Rey
Yo el Rey mandamos que el Sr. D. Antonio Toledo sea el que se le da
un testimonio, y se le da el testimonio deducido respondi-
endo al traslado mencionado hecha el Sr. D. Ant. Toledo digo
que el Sr. D. Ant. Toledo se le manda se me de dicho testi-
monio sin embargo de la contra dicit. referida, y sea
asi conforme a Dios.

Nadie ha imaginado hasta ahora, q. p. dar el testi-
monio un Duero, se necesita antes la calific. en perso-
na como si esto fuese una demanda judicial. Depon-
g. todo bastaria saber q. el Sr. Pariente, del fundador, con
otra Abildo, q. instruyó la Capellanía Ag. de ele. lino
nombram. en años pasados al capit. Jeronimo de los
Pios su abuelo, p. q. se de el dho testimonio. mucho
may q. D. Ant. Toledo no hade contribuir el coste del
Testimonio; *firmam. de* si el referido D. Ant. tiene
un Dio. cierto, y seg. a dha Capellanía, y da. abdo
incommodarle el q. se me de el testimonio pedido. Por
tanto.

A. V. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto se sirva mand.
se me de el dho testimonio q. tengo pedido que

an. en el fin. q. pido Jdo

Lablo Ferrnandez
Abellano

Utatur, y ~~Factor~~ Guardese, y cumplase
el de ~~esta~~ ^{esta} ~~embargo~~ ^{embargo} de la canera dici
en de se declara no haver lugar. Lima y
Junio lo de 1503

Alber 

Proveydo, y firmado. por el M.^o D. Juan de Albo
Alc. ordinario de esta ciudad, y en su jurisdicci
on por su Mag.^o con parecer del D. D. Caye
tano Belon Aruon de esta ciudad en el
dia de ~~esta~~

En la ciudad de los Reyes del Peru en onre de tanto
de en lo ochovientos tres cite. p.^a lo comenido en
el auto de arriba a D. Antonio Toledo Avir
y davor en su persona, ~~Ante~~ doy
fee